

En la ciudad de Vito

ria a veinte y uno de Enero de mil ochocientos
treinta, el Señor D. Diego Manuel de Arriola
y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa
de Zaballa, Teniente de Maestre de Campo Comi-
sario y Diputado General de esta M. N. y M.
L. Provincia de Alava a nombre de la misma,
de la una parte; y de la otra D. Domingo
de Zabala Vecino de la Villa de Elorrio en el
M. N. Señorío de Bizcaya, a presencia de mi
el Escribano y testigos Jiraron: que este úl-
timo puso demanda a la Provincia en el
Real y Supremo Consejo de Castilla, pidién-
do se le pagasen trecientos treinta y ocho mil
novecientos once y treinta y un más que
supuio le estaba debiendo por suministros
hechos en carne a las tropas Francesas en
tiempo de la guerra de la Independencia

por cuenta de la misma Provincia, y oídas
las partes se recibió el Expediente apruera,
se dieron por ambas partes la que cada una
creyó conveniente poniendo en el caso de al-
garse de bien provado: que en este estado, y
hallándose congregada la Provincia en sus
Juntas Generales ordinarias del mes de No-
viembre del año último, ocurrió Zabala expo-
niendo las razones en que fundara su derecho,
y concluyó pidiendo que en una convencion ar-
moniosa y sincera se transigiese amistosamente
este asunto, y que si se presentase á ello la
Provincia se sirviese nombrar personas de
su agrado, haciéndolo el por su parte en el
Señor D. Genaro García de Gamiz actual Pro-
curador Sindico General de esta Ciudad,
y á su hijo D. Rafael de Zabala para que
por este medio quedase concluido el negocio,
zanzado el pleito y se otorgasen las Escri-
turas de Convenio oportunas: la Provincia
acogió la instancia en sesión que celebró el
veinte de Noviembre, nombrando á los Se-
ñores Procuradores Generales de las Her-

mandates de Vitoria, Laguardia, Sabas-
 tida, Zuya, Barrundia, Gamboa, y Badajoz,
 que componian la Comision de Hacienda, y
 que oyendo a los Consultores propusieron lo
 que creyeren conveniente a cerca de aquel aco-
 modamiento, y siendo aquellos Señores de opi-
 nion afirmativa, en la del dia veinte y dos
 se les reiteró la facultad de vir las propo-
 siciones de acomodamiento que Zabala qui-
 siere hacer durante aquellas sesiones trans-
 mitiendolas despues a la Junta General p.
 su conocimiento: que reunida la Comision
 con el apoderado de Sr. Domingo de Zabala con-
 ferenciaron en diferentes sesiones los medios
 de concluir y zangar definitivamente este
 negocio, y p.^o ultimo resultado presentaron por
 escrito un papel de condiciones juntamente con
 el informe de la Comision de Hacienda deta-
 llando las raras o circunstancias bajo las
 cuales podria procederse a realizar la tran-
 sacion y examinadas por la Junta Gene-
 ral en la primera sesion del veinte y cinco

de Noviembre se aprobó el Dictamen de la Co-
mision de Hacienda, autorizando al Caballero
Diputado General para el otorgamiento de la cor-
respondiente Escritura, segun mas por entonces
resulta del memorial e informes de la Comision
y acuerdo de la Junta General que por S.^{ria}
se me han entregado para que los incorpore
en este instrumento y su tenor es el siguiente—

(Memorial)

} M. N. y M. L. Provincia de Alava. Dier
y seis años hace que estoy pidiendo a V.S.
me reconozca y pague los trecientos treinta
y ocho mil novecientos once y treinta y un
mitos que me deve por liquidacion de mis su-
ministros de carne, y no tan solo nada he con-
seguido de todas mis atentas solicitudes sino
que soy el unico a quien V.S. no ha pagado,
como lo manifestaron a V.S. sus Consultores en
Junta de veinte y cuatro de Noviembre de mil
ochocientos diez y nueve. Justa tenacidad de
los Diputados Generales anteriores a el actual,
pues que se hallaban facultados por V.S. en
Junta de siete de Mayo de mil ochocientos
diez y nueve, para tratar y ajustar conmigo

han sido la causa de verme y ponerme en el
 semible caso de ocurrir al Consejo para que
 obligare á V.S. á satisfacerme lo que tan
 justamente se me deve, y si las circunstancias
 del año de mil ochocientos veinte, no hubieren
 trahido la Real Provision con que V.S.
 fue requerida el año de mil ochocientos diez
 y nueve, ya estaria terminado este asunto. Pe-
 ro la perdida de esta Real Caxa con las di-
 ligencias obradas en su consecuencia, diéron
 lugar á que se expidiese otra en veinte de Di-
 ciembre de mil ochocientos veinte y cinco con
 que fue V.S. requerido en veinte y cuatro de Ne-
 vro de mil ochocientos veinte y seis y á cuya vir-
 tud se ha seguido y sigue el pleito que con-
 chuyo ya, está en poder del Señor Fiscal del
 Real y Supremo Consejo de Castilla p^a en
 seguida de su dictamen parando al Relator
 y señalar su vista. La decion no puede
 ser dudosa, estando como está justificado el
 suministro, confrontada la cuenta, liquidada
 la deuda, acreditada mi honradez y buena
 fe, y destruidos todos los esfuergios con que

se ha querido dilatar este asunto por parte de
v. S. Hasta ahora la lucha ha sido desigual,
pues he tenido que lidiar con mi fortuna pri-
vada contra la pública de v. S., pero ya los
principales gastos están hechos, el Tribunal
va a pronunciar, y mi razón, y mi conducta,
y mi crédito y mi pago van a quedar asegu-
rados al tiempo mismo que se vera el espi-
ritu de los anteriores Diputados Generales de
v. S. y de los Procuradores que emendieron el
informe en las Juntas de Aramagosa lleno
de una disposición decida a arruinarme. Sin
embargo pues de todo y de la alguna pers-
pectiva que me presentaba el estado de este asun-
to, no quiero que jamas el diga que he dejado
de convivir a v. S. con la paz. Tranquila
mor acozdes; y haciendose v. S. cargo de mi cre-
dito de los intereses que ha debido producir,
de los gastos a que v. S. me ha obligado, y de
los perjuicios que se me han seguido, y ha-
ciendo yo de mi parte el sacrificio de todos
estos gastos y perjuicios, procedamos a una
convencion armoniosa, que me libere de tan

tas perdidas y a' v.s. la deje en lugar que
 merece por su buena administracion y credito
 con todos los demas excepcion hecha hasta aho-
 ra conmigo. Si v.s. pues se presta a' transi-
 gir amitoriamente este asunto, puede desde lue-
 go autorizar competentemente a' las personas
 que sean de su agrado, para que en union
 de mi hijo D.ⁿ Rafael de Zabala y de D.ⁿ Gen-
 ero Maria de Gamiz Vecino y residente en
 esta Ciudad, quede concluido el negocio y otor-
 gadas las escrituras convenientes, pues desde
 ahora, por si llega el caso, les autorizo para
 que arreglen, transijan y convengan con v.s.
 del modo que mejor les parezca. Victoria diez
 y nueve de Noviembre de mil ochocientos
 veinte y nueve. D.ⁿ L. no. de v.s. Domini-
 go de Zabala =

La Comision de Hacienda encargada en el dia
 de ayer por decreto de la Junta General
 de examinar la solicitud de D.ⁿ Domingo
 Zabala, vir sobre ella a' los Consultores
 y proponer en segunda su dictamen acer-

ca del acomodamiento y transacción que se
pretende, habiendo llenado ya estos trámites
y reconocido los antecedentes necesarios opina;=
Que sin embargo de los fundamentos poderosos
en que se apoya la defensa y reconrección de
esta Provincia en el Pleito que disputa con este
interesado en el Real y Supremo Consejo
de Castilla, no hay inconveniente antes bien
es muy conforme el sistema económico paci-
fico y conciliador que siempre obrara la
Junta General en estos casos escuchando y aten-
der las proposiciones que haga Zabala o' sus
Comisionados las cuales presentadas inmediata-
mente y siendo ventajosas pueden admitirse
y aprobarse en estas sesiones por la Provincia
a despreciarse si fueren gravosas y perjudicia-
les prefiriendo en este caso las ventajas del plei-
to que va a sentenciarse. Tal es el dictamen
de la Comisión, sin embargo la Junta Gene-
ral con sus luces superiores determinara
lo mas acertado. Dada veinte y uno de No-
viembre de mil ochocientos veinte y me- Va-
lentin Fernandez Oberruco = Ramon Ma-

1a

El p

xia de Torrecu - Jose Maria de Paterna
 Manuel de Yduya - Mateo Pinz Olano - Ma-
 teo Beltran de Guevara - Bartolome Yurrate -
 En virtud de lo resuelto por esta A. N. y A. L.

Provincia a' el memorial de D.ⁿ Domingo de
 Zabala Vecino de Horrio en que la convida
 a' transigir armonicamente el pleito que so-
 bre pago de R.^a pende ante el Real y Supremo
 Consejo de Castilla; nosotros D.ⁿ Rafael de Zabala
 y D.ⁿ Genaro Maria de Gamiz autorizados por
 aquel en dicho memorial, presentamos a' la Co-
 munidad de Hacienda de la misma Provincia
 autorizada por ella para oir y recibir mues-
 tras proposiciones, las que siguen =

- 1.^a El pleito que se sigue ante el Real y Supremo
 Consejo de Castilla, entre esta A. N. y A. L.
 Provincia de Alava y D.ⁿ Domingo de Zabala
 Vecino de Horrio sobre pago reclamado por este
 de trescientos treinta y ocho mil novecientos
 once R.^a y treinta y un mas R.ⁿ por sumini-
 star de Carnes que la hizo desde el mes de
 octubre de mil ochocientos siete hasta fin
 de Septiembre de mil ochocientos diez, se

dara por concluso y como si no hubiere prin-
cipiado, dandose de comun acuerdo por las
partes litigantes las ordenes, poderes y docu-
mentos necesarios a los respectivos Agentes p.^a
que pidan su nulidad y suspension =

2.^a Zabala se obliga a no reclamar en tiempo alguno
la cantidad principal de trecientos treinta
y ocho mil novecientos once y treinta y un
mas ni los intereses que esta suma ha de-
bido producir en los diez y seis años trans-
curridos desde Octubre de mil ochocientos
trece ni en el tiempo anterior an' como re-
mancia gastos y desembolsos que se le han
originado en las instancias que se promo-
vieron en mil ochocientos diez y nueve, y
en mil ochocientos veinte y cinco judicial-
mente, ni en cualquiera otros de los gastos que
ha suplido en los muchos memoriales pre-
sentados a la Provincia y viages hechos en
reclamacion de su credito. =

3.^a A todo lo relacionado en las dos propuestas ante-
riores se obliga Zabala siempre que la

Provincia le entregue de contado en dinero efectivo el día que se firme esta transacción, la cantidad de cincuenta mil \$.^{rs.}; y le otorgue y reconozca a su favor a como sobre todos los ramos arbitrarios Peajes y rentas de la Provincia una Escritura del Capital de doscientos mil \$.^{rs.} al redito de tres por ciento al año, cuya Escritura goce de los mismos derechos y sea de la misma categoría que las de los demás censalistas para el pago de reditos y extinción por muerte del Capital =

La Provincia no podrá menos de conocer y convenirse de que Zabala en estas proposiciones hace un abandono de ochenta y ocho mil novecientos once \$.^{rs.} treinta y un más del Capital que se le debe; a que agregados cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve \$.^{rs.} doce más que importarían los intereses desde el año de mil ochocientos veinte y seis al tres por ciento y otros cuarenta mil \$.^{rs.} que tiene ya suplidos de gastos y diligencias judiciales, importa el total que

abandona ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y un rs nueve ms que viene a ser la mitad de su haber. Con esta franqueza manifiesta a la Provincia que sea cualquiera el medio de defensa que ha adoptado no por eso sera menor el servicio que presta a la Provincia, ni menor seguro que el precio a que suministró las carnes fue el de diez y nueve y medio rs el valde de diez libras, dejando en beneficio de la Provincia los cueros, vientres y carezas que le produjeron cuatrocientos veinte mil y mas rs , de suerte que resultaría que pagándole los trescientos treinta y ocho mil novecientos once rs treinta y un ms que reclama todavía ganaría la Provincia ochenta y un mil setecientos ochenta y tres rs tres ms . En fin, Señor la Provincia es generosa y no creo que persejita en la idea de querer arruinar a Zabala. Que se prepare a transigir como deparar indicado, por doscientos mil rs Capitaliza los a Ocho al tres por ciento al año bajo

La C



las mismas seguridades y obciones que los
 demas Censualistas, y a demas cincuenta
 mil \$ en dinero de contado para sufra-
 gante los gastos y perjuicio, intereses, y
 dilaciones, menoz premio del dinero y
 demas que no se ocultan a la Provincia
 ni a su Comision de Hacienda. Expona-
 mos pues que pensando todas estas condi-
 ciones, la Comision elevara a la Provincia
 su informe, y que era condescendera con
 las propuestas o se servira indicarnos lo
 que crea conveniente. Victoria veinte y tres
 de Noviembre de mil ochocientos veinte y
 nueve = B. L. M. de V. S. = A nombre y
 en representacion de V. O. Domingo de Zabala Vi-
 cino de Horrio = Rafael Zabala = J. M. de la
 Cruz =

La Comision de Hacienda en vista de la reclamacion
 de V. O. Domingo de Zabala Vicino de Horrio en que
 solicita el pago de trescientos treinta y ocho mil
 novecientos once y veinte y un mas por las car-
 nes suministradas en tiempo de la guerra de la
 independencia ha examinado con el mas escru-

puloso detonimiento el origen y procedencia de
este credito; ha reconocido con igual prolijidad
los antecedentes que desde el año de mil ochocientos
dier y mere ocuparon a' la Provincia en frecuen
tes discusiones con este mismo interesado, y final
mente ha visto la marcha, estado y resultados
que ofrece el expediente del pleito que se litiga
en el Real y Supremo Consejo de Castilla y
después de oír los Consultores sobre todos estos
puntos ha conferenciado larga y personalmente
con los representantes de Zabala y al fin de sus
debates ha llegado a transigir este asunto bajo
las proposiciones siguientes. Primera. Que
la Provincia reconozca desde el día a' Zabala
un Capital a' Censo de ciento cuarenta mil rs.
al rédito anual de tres por ciento con los mis
mos derechos y acciones que los demas Ca
pitalinas de esta especie. Segundo. Que a
demas se le entreguen treinta mil rs. en dinero
metalico en dos plazos iguales que se cumpli
ran en los dos primeros meses de Enero de los
años de mil ochocientos treinta y treinta y
uno firmandose desde el día los dos pagarés

Junta Gen.
25 de Nov.



o Letras oportunas para negociarse del modo
que lo exijan las circunstancias. Tercera. Que
se autoriza al Caballero Diputado General p.^a
llevar a efecto este convenio en todas sus
partes celebrando una escritura formal con
Zabala y transmitiendo sus apuros a Madrid
para la cesacion del pleito que alli esta pen-
diente. Tal es el dictamen de la Comision
en este delicado negocio, que sugeta a la pene-
tracion superior de la junta general. Voto-
ria veinte y cinco de Noviembre de mil ocho-
cientos veinte y nueve. Ramon Maria de
Urrechun - Samuel Angel de Ebarrola - Valen-
tin Friz de Berruete - Mateo Ruiz de Ola-
mo - Jose Maria de Paterna - Mateo Bel-
tran de Guevara - Samuel de Idroga -

Junta General del Se aproró el Dictamen de la
25 de Nov.^{re} de 1829.) Comision de Hacienda que ha pre-

sentado en esta misma Junta respectivo a las
proponetas de tramacion en el asunto de don
Domingo de Zabala Vecino de la Villa de
Morris, a calidad de que este o su representante

cion las apurere, y sin que en caso quedaran
causar el menor perjuicio a la Provincia en sus
estrictos derechos de Justicia segun los tiene
reclamados en el pleito pendiente, habiendose
dado comision al Señor Diputado General
de esta M. N. Provincia para proceder al
otorgamiento de la correspondiente Escritura,
en el caso de conformidad mutua - Por acuer-
do de la Junta General de esta M. N. Pro-
vincia - Aragon -

Los documentos compulsados corresponden con sus
originales de que yo el Escribano certifico con
remision a ellos, y deseando no menor esta M.
N. Provincia que D. Domingo de Zabala el
llevar adelante los deseos e intenciones que van
indicadas con la buena fe y franqueza que con-
viene, dieron poder especial a sus Agentes
respectivos para que se suspendiere todo pro-
cedimiento sobreseyendose en el curso de la
causa que estava pendiente en el Real y
Supremo Consejo de Castilla; y estan con-
formes en que se obvien y guarden los
Capitulos siguientes -

1.º La

2.º La

1.^o El pleito pendiente en el Real y Supremo Consejo de Castilla entre esta M. N. Provincia y D.^{no} Domingo de Zabala se dará por concluido y acabado sin que pueda promoverse por ninguna de las partes en razón de pago alguno de suministros, sus incidencias y dependencias.

2.^o La Provincia pagará a D.^{no} Domingo de Zabala por todas sus prestaciones y derechos, ciento sesenta mil R.^{os} V.^{os} en dos Libramientos; uno de ciento cincuenta y cinco mil R.^{os} V.^{os} que será satisfecho y librado p.^{ta} la Real Caxa de Prov.^a en esta forma, ciento cuarenta mil Capitalizados al rédito de tres por ciento anual que empezaron a correr desde el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve en adelante, impuestos sobre los bienes, rentas y arbitrios de esta dicha Provincia y en favor del indicado Zabala en cinco Escrituras Caudales la primera de veinte mil R.^{os} de Capital; la segunda de cincuenta mil: la tercera de treinta mil: la cuarta de

quince mil y la quinta de veinte y cinco mil
d. y los quince mil reales restantes para el com-
pleto de los ciento cincuenta y cinco mil d. le-
seran pagados en metálico por la Ferreteria
el treinta y uno del corriente mes y año. El
otro Libramiento sera de la Cantidad de quin-
ce mil d. rs. pagaderos por la Ferreteria de
Provincia en metálico en treinta y uno de Enero
de mil ochocientos treinta y uno, y con ambos
queda completamente pagada la Cantidad de
los ciento sesenta mil rs. que sera este

convenio =

3.º No pudiendo la Provincia sin faltar a otras obliga-
ciones imponer los Capitales de las cinco Esci-
turas referidas sobre arbitrios de la clase y
categoría en que se hallan establecidos los Capu-
tales de los demas censalistas, para el pago
de reditos y extincion de aquellos, por ser opor-
to y perjudicial a lo determinado para la mis-
ma Provincia en convenio con todos los Censual-
istas, hipotecara la Provincia para la segu-
ridad de los Capitales los fondos destinados
a la Caja Economica establecida por esta A. C.

141
N. Provincia en Junta General Ordinaria de
veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos
veinte y ocho, de la que se pagaran sus
intereses anuales.

Paso cuyo capitulo el espacado Señor Dijo-
tado General a nombre de la citada Provincia
y en Domingo de Zabala por su propio de-
recho los aceptaron mutuamente y se obliga-
ron a su puntual observancia ofreciendo no
ir contra su tenor en tiempo alguno para lo
cual obligo S.^{ra} los bienes rentas y arbitrios
de esta dicha N. Provincia de Alava
a virtud de la Comision que le era conferida,
y el citado Zabala los suyos propios ha-
bidos y por haber dieron el poder necesa-
rio a los tribunales de S. M. competentes
p.^a que les apremien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada remun-
ciaron las leyes fueros y derechos de su favor
con la general enfirma. Y la citada Prov.
el beneficio de menor edad y restitucion que
como a Comunidad le compete. Asi lo oroga-
ron y firmaron a quienes yo el Secibano

Doy fe conzco, hallandose presentes por
testigos en Juan Antonio Mendivil, en Ru-
perto Martinez de Zuazo, y en Ramon Ma-
nez Decano de esta Ciudad - Diego de Arrio-
la Domingo de Zabala - Ante mi Gabriel
de Aragon - enm - o - vera - mo - valga

y
O infrascripto Enño de S. M. del Numero y Vecino
esta Ciudad de Utopia, Secretario de los fechos y
Acuerdos desta M. N. y M. L. Provincia de Alava,
presente fue, en fe y en los signos y firmos en
dici. Esas con esta -

Gabriel de Aragon

Con fecha veinteyochos de Enero de mil ochocien-
tos treinta se expidio un libram^{to} con el n.º 16
afavor de D. Domingo de Zabala vecino de la
villa de Elorrio de veinte cincuenta y cinco mil
Reales que quedaron impuestos ademas al tres
por o en cinco Enes contra la Casa Economica
acuenta de los ciento setenta y cinco Enes
que son segun la Ena antecedente los trece
Reales veintayochos mil novecientos once
Reales veintay un mil quinientos Zabala

mia Reclamados por sus ministros & Camareros que
 han estado en la guerra de la independencia
 cia, y el mismo dice que expide otros libros
 milites con el numero 17 de quinientos mil
 reales para completo pago de los citados cien
 to treinta mil reales y para que conste lo
 antes y firmo con advertencia de que los ciento cua
 renta mil quinientos noventa y dos quinientos mil reales
 los recibis presente *Man. Restrepo*